

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
ESTRUCTURALES DE ANTIOQUIA**

CAPITULO I

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Este estatuto rige para la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ESTRUCTURALES DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia es una asociación gremial, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de interés colectivo y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior, conformada para beneficio de sus socios y del sector de la ingeniería civil en el área de ingeniería estructural y de la geotecnia.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia es una asociación gremial conformada por ingenieros civiles dedicados a la ingeniería estructural y a la geotecnia, conformada por socios de número, vitalicios, honorarios y afiliados que cumplan las características de admisión enunciadas y sean aceptados según estos estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia es en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de la Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia es por tiempo indefinido.

**SECCIÓN I
DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 6. SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación estará integrada por personas naturales relacionadas con los asuntos o materias de los cuales se ocupa la Asociación, especialmente profesionales dedicados a la ingeniería estructural y de la geotecnia.

PARÁGRAFO 1. Para ser admitido como miembro de la Asociación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano o extranjero, en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener título de ingeniero Civil, otorgado por una universidad colombiana que tenga aprobada la carrera de ingeniería por el gobierno nacional o con título de universidad extranjera, reconocido por el estado colombiano y cuente con matrícula profesional o un documento de habilitación legal para ejercer de su país de origen. Salvo estudiantes que en calidad de afiliados deberán estar cursando de octavo semestre en adelante de ingeniería Civil.
- c) No haber sido sancionado por faltas contra la ética en el ejercicio de la profesión, ni condenado por violación de la ley penal.
- d) Ejercer y profesar interés en cualquiera de las áreas de la ingeniería estructural y de la geotecnia.
- e) Cumplir el objeto y finalidad de la Asociación.
- f) Pagar la membresía, salvo los miembros en calidad de socios afiliados.

PARÁGRAFO 2. Solicitud de Admisión. El aspirante deberá presentar en la sede de la Asociación una solicitud de admisión o enviarla vía correo electrónico.

A la solicitud se debe anexar o adjuntar:

- a) Copia de la matrícula profesional o documento que lo habilite para ejercer en su país de origen, salvo estudiantes quienes deberán aportar el respectivo certificado estudiantil.
- b) Una hoja de vida.
- c) Para estudiantes, certificación de las calificaciones de las materias cursadas y carta de recomendación de dos (2) profesores del área de estructuras y/o geotecnia.

PARÁGRAFO 3. Calificación de la Solicitud. Recibida la solicitud de admisión, el Presidente presentará las candidaturas a la Junta Directiva, a más tardar en las dos (2) reuniones ordinarias más próximas a celebrarse, allí se hará la evaluación de la solicitud y se adoptará la decisión que, en caso de ser afirmativa, deberá aprobarse por los votos de cinco (5) miembros entre principales y suplentes. La decisión le será comunicada al interesado dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción y no será necesario justificar los motivos de esta.

ARTICULO 7. CLASES DE SOCIOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de socios:

SOCIOS DE NÚMERO: Para ser socio de Número debe ser ingeniero Civil titulado y matriculado o habilitado legalmente para ejercer en su país de origen, egresado de una universidad en la cual la carrera correspondiente haya sido aprobada por el Gobierno Nacional o su equivalencia aceptada por el estado colombiano cuando el título sea de una universidad del exterior, y estar dedicado primordialmente al ejercicio de la ingeniería estructural y de la geotecnia. Además, se requerirá cumplir las disposiciones sobre admisión fijadas en estos estatutos.

SOCIOS VITALICIOS: Serán socios Vitalicios aquellos socios de Número que hayan pertenecido por lo menos veinticinco (25) años a la Asociación y en calidad de socios activos, estos socios quedarán exentos del pago de cualquier clase de cuotas (membresía, seminarios, curso, congresos y tertulias organizadas por la Asociación), a condición de haber cumplido a cabalidad con los deberes de los socios fijados en estos estatutos.

SOCIOS HONORARIOS: Serán socios Honorarios los profesionales titulados a quienes la Asociación considere merecedores de esta distinción por haberse destacado en el ámbito internacional, nacional o regional por su contribución al desarrollo de la ingeniería estructural y de la geotecnia, y su designación haya sido aprobada en Asamblea General. Los socios Honorarios tendrán los mismos derechos que los socios de Número y estarán exentos del pago de cualquier clase de cuota.

SOCIOS AFILIADOS: Podrán ser socios Afiliados, quienes además de cumplir las disposiciones sobre admisión fijadas en estos estatutos, sean:

1. Socio de número que se ausente del país por determinado periodo y que haya solicitado la recalificación en su categoría de socio mediante comunicación enviada a la Junta Directiva.
2. Estudiantes a partir de octavo semestre de ingeniería Civil que profesen gusto por la ingeniería estructural y la geotecnia, cuyo promedio académico acumulado sea superior a tres ochenta (3,80).

Los Afiliados tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de la Asamblea General, su asistencia no será sumada para conformar el quórum de las sesiones y estarán exentos del pago de la membresía anual. Los Socios Afiliados podrán solicitar su ingreso como Socios de Número cuando cumplan con los requisitos para serlo.

PARÁGRAFO 1. Los Socios de Número, los Vitalicios y los Honorarios tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios y podrán ser elegidos para ocupar cualquier

cargo directivo de la Asociación. Los afiliados no podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

PARÁGRAFO 2. Definición de socio activo e inactivo:

Socio activo: Socio de Número que se encuentra a paz y salvo en el pago de la membresía dentro del tiempo establecido por la junta directiva.

Socio inactivo: Socio de Número que no se encuentra a paz y salvo en el pago de la membresía dentro del tiempo establecido por la junta directiva y por tal motivo debe ser notificado por el presidente de la asociación.

SECCIÓN II

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio de la Asociación, se pierde por:

1. Muerte del socio, salvo si es socio Honorario.
2. El retiro voluntario, el cual deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
3. El retiro forzoso o expulsión, que se aplicará cuando el socio no pueda cumplir con las obligaciones con la Asociación y cuando sea determinada la sanción por la Junta Directiva agotado el procedimiento indicado, o incurra en sanciones con los organismos judiciales o de control, incluidas sanciones impuestas por el Concejo Nacional Profesional de Ingeniería –COPNIA o entidad competente para tales efectos.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 9. FINALIDAD. La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia, tiene por finalidad integrar a profesionales, empresas, universidades, estudiantes, entidades públicas y privadas, para desarrollar actividades de fomento al desarrollo económico, social, científico, tecnológico y de innovación. Así mismo, formular, estructurar y participar en proyectos del sector de ingeniería Civil y estructural y de la geotecnia en Colombia y el exterior, en el marco de la preservación de los principios éticos, profesionales y del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 10. OBJETO. La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia como objeto podrá desarrollar proyectos y actividades relacionadas con:

1. Promover, desarrollar y divulgar el conocimiento y aplicación relacionado con la ingeniería estructural y la geotecnia.
2. Difundir el alcance, importancia, responsabilidad y complejidad del trabajo del ingeniero estructural y geotecnista.
3. Propender por la formación científica, técnica y social de los ingenieros estructurales y geotecnistas. Estrechar vínculos de confraternidad profesional y trabajar por el conocimiento mutuo de los afiliados.
4. Generar actividades de educación, entrenamiento, capacitación y educación no formal o capacitación para el trabajo. Propender porque la formación y actualización de los profesionales y empresas del sector, responda adecuadamente a las necesidades locales, regionales y nacionales, acorde con visiones y tendencias del contexto global.
5. Desarrollar acciones que se reflejen en el crecimiento económico, social y técnico de la Asociación y de cada uno de los socios que la conforman.
6. Impulsar la formación de una conciencia gremial entre los miembros de la Asociación, para que el ejercicio profesional o comercial de los socios se realice dentro de las normas éticas, técnicas y legales.
7. Proponer e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas y reglamentarias, relacionadas con el sector de ingeniería estructural y geotecnia.
8. Participar conjuntamente con las entidades públicas y privadas en el diseño de las políticas, planes y programas que deben seguirse en materia de ingeniería estructural y geotecnia.
9. Coordinar, formular, gestionar y contratar proyectos con todo tipo de instituciones públicas y privadas, agremiaciones y asociaciones para el impulso y desarrollo del sector de ingeniería estructural y de la geotecnia, que contribuyan a la finalidad de la Asociación.
10. Intervenir ante los organismos y personas que corresponda en defensa de la comunidad en general afectada por problemas y patologías estructurales en obras.
11. Generar opinión y conceptuar sobre temas, situaciones y proyectos relacionados con el sector de ingeniería estructural y de la geotecnia.
12. Impulsar la ingeniería estructural y la geotecnia, fomentando el desarrollo, la innovación y la investigación científica aplicada, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES. Para cumplir y garantizar su objeto propuesto, la Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia desarrollará actividades como las siguientes:

1. Actuar como cuerpo técnico consultivo del gobierno local, regional y nacional.
2. Suscribir con personas jurídicas o naturales, contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal que permitan el fortalecimiento técnico, económico y organizacional de la Asociación.
3. Asistir a los profesionales y empresas y a sus clientes, en el estudio de las diferencias originadas en la relación con la profesión o los servicios prestados y servir de árbitro o perito cuando se requiera.
4. Actuar como vocero de los socios, cuando las circunstancias lo requieran y frente a los procesos contractuales.
5. Organizar y desarrollar congresos, convenciones, seminarios, talleres y demás eventos de carácter educativo no formal que permitan fortalecer a las entidades públicas y privadas, a la comunidad y a los profesionales del sector, en torno a las temáticas y desarrollos empresariales, tecnológicos y científicos de ingeniería estructural y de la geotecnia.
6. Desarrollar programas de capacitación y actualización para profesionales del sector o estudiantes, de forma autónoma en programas no formales o mediante convenio o asociación con instituciones de educación legalmente constituidas.
7. Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre los socios e impulsen la imagen de la Asociación.
8. Promover la divulgación de estudios, investigaciones y nuevas tecnologías a través de publicaciones en medios físicos o tecnológicos.
9. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
10. Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles.
11. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir en mutuo, girar, aceptar y negociar títulos valores.
12. Las demás actividades que se compaginen con la finalidad de la Asociación y su objeto social.

PARÁGRAFO. La autoridad científica de la Asociación residirá en ella misma y por tanto no responderá de las opiniones de sus socios o de las expresadas en los escritos acogidos en sus publicaciones.

CAPITULO III

PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y SISTEMA CONTABLE

ARTÍCULO 12. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas constitutivas de la membresía anual y aportes extraordinarios de los socios, cuyo valor será propuesto por la Junta Directiva de la Asociación y aprobado por la Asamblea General de Socios en reunión ordinaria.
2. Los bienes muebles e inmuebles y valores que por cualquier causa o título adquiriera, le pertenezcan o le transfieran.
3. Las donaciones o subvenciones que reciba de cualquier organización o persona, natural o jurídica.
4. Los recursos que obtenga por los servicios o proyectos que desarrolle.
5. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación.
6. Los derechos y acciones adquiridos por la Asociación a cualquier título.

PARÁGRAFO 1. Será función exclusiva de la Junta Directiva de la Asociación la definición del valor de la membresía anual y cuotas de cursos, seminarios, congresos y tertulias, así como de su calendario de exigibilidad del pago de las mismas.

PARÁGRAFO 2. La Asociación podrá tener fondos o reservas especiales que se rijan por las reglas y finalidades definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO. Anualmente la Asociación contará con un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual será diseñado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. ORGANIZACIÓN.

La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia, tendrá los siguientes órganos, cuyas atribuciones serán las señaladas en el presente Estatuto y con la siguiente estructura jerárquica:

1. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección son:
 - a) Asamblea General de Socios.
 - b) Junta Directiva.
 - c) Presidencia.

2. **ÓRGANOS DE CONTROL.** Los órganos de control son:
 - a) Veedor principal y suplente.
 - b) Revisor Fiscal, que solo será provisto en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

SECCIÓN II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 15. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, son de obligatorio cumplimiento y ejecución por todos los socios de la Asociación.

ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de dirección de la Asociación y está constituida por todos los Socios Honorarios, Vitalicios y de Número reunidos con el quórum aquí establecido y que hayan sido convocados conforme estos estatutos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Son funciones de la Asamblea General de Socios las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los principios y pautas rectoras de la Asociación.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva para periodos de un (1) año y definir sus funciones.
3. Elegir al Presidente de la Asociación para periodos de un (1) año.
4. Elegir el Veedor principal y su respectivo suplente para periodos de un (1) año.
5. Elegir Revisor Fiscal, si a ello hubiere lugar para periodos de un (1) año.
6. Aprobar los estados financieros y los informes contables de la Asociación, y del Revisor Fiscal si lo hubiere.

7. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y el presupuesto que sea presentado por la Junta Directiva.
8. Considerar los informes que rindan la Junta Directiva, el Presidente y el Veedor de la Asociación.
9. Reformar los Estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento. La reforma deberá ser aprobada los votos favorables de la mitad más uno de los socios Vitalicios, Honorarios y de Número que estén activos y figuren presentes o representados en la reunión.
10. Declarar la fusión, disolución y liquidación de Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia.
11. Ordenar la expulsión de socios por justa causa, cuando la Junta Directiva no hubiese tomado dicha decisión.
12. Delegar funciones en la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
13. Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación o no contempladas expresamente en estos estatutos.

ARTÍCULO 18. LA JUNTA DIRECTIVA. La Asociación tendrá una Junta Directiva, que funcionará en el mismo domicilio de la Asociación y además podrá sesionar en el lugar que lo estime conveniente.

El Presidente de la Junta Directiva lo será a la vez de la Asociación y es el representante legal de la misma.

La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente, elegido en la primera reunión de su periodo por los demás miembros de la Junta Directiva, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la Asociación y cuatro (4) miembros quienes serán los principales, y por dos (2) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Socios para un período de un (1) año prorrogable por decisión de esta última. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de tres (3) de sus miembros principales incluido el Presidente.

Quienes resulten elegidos como principales o suplentes, deberán manifestar por escrito su aceptación del cargo y deberán ser inscritos en la entidad competente.

Los miembros suplentes podrán reemplazar a miembros principales en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes.

A las reuniones de Junta Directiva asistirán el veedor principal y su suplente, estos tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección del Presidente y de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se empleará el sistema de planchas, las listas estarán conformadas por las personas que voluntariamente se deseen postular a los cargos y cuya nominación sea aprobada por la Asamblea con la mayoría requerida. Sin embargo, en caso de presentarse una sola lista integrada por el Presidente, los cuatro (4) principales y los dos (2) suplentes, se prescindirá de dicho sistema y se someterá la lista única a la consideración de la Asamblea General.

Para la conformación de la lista o listas de los miembros de la Junta Directiva, no se deberá recurrir a procedimiento previo a su postulación, no obstante, los socios postulados deberán ser activos.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia de los miembros principales de la Junta Directiva, serán reemplazados por los suplentes numéricos quienes adquieren la calidad de principales. Si una vez agotado el trámite anterior, se presenta la renuncia de alguno de sus miembros que ocasiona que se reduzca el número mínimo de cinco (5) miembros principales se deberá convocar a Asamblea General de Socios para proceder a la elección de los reemplazos respectivos.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva sesionará con la asistencia a la reunión del Presidente o el Vicepresidente y por lo menos tres (3) de sus miembros principales o (2) suplentes. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de tres (3) de sus miembros principales incluido el Presidente.

Sus sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán según cronograma establecido en su primera reunión y previa citación hecha por el Presidente por correo electrónico o dispositivo móvil, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión.

Las extraordinarias tendrán lugar por citación que haga el mismo Presidente, con la misma anticipación y en igual forma que para las ordinarias, cuando así lo requieran asuntos inaplazables o urgentes. Estarán presididas por el Presidente, y a falta de este por el Vicepresidente.

La junta directiva se debe reunir como mínimo seis (6) veces en el año sea de manera presencial o vía medios electrónicos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier determinación, acto o contrato comprendido dentro del objeto, o necesarios para el cumplimiento de los fines y objeto social de la Asociación y en especial las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias.
2. Designar el Vicepresidente, quien obrará como representante legal suplente de la Asociación y reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y atribuciones.

3. Crear o suprimir cargos de la Administración, determinar las funciones y fijar la cuantía y forma de remuneración.
4. Determinar el valor de la cuota de membresía, sus fechas de exigibilidad de su pago y el presupuesto para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Socios.
5. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General de Socios.
6. Presentar a la Asamblea General de Socios las reformas a los estatutos para discusión y aprobación.
7. Decidir sobre la intervención pública en algún tema que requiera de pronunciamiento de la Asociación cuando se considere conveniente y autorizar al Presidente emitir el comunicado para el efecto.
8. Decidir sobre la ejecución y participación en el estudio de las diferencias originadas en la relación con la profesión o los servicios prestados por algún profesional o empresa del sector, con miras a que se emita dictamen pericial.
9. Apoyar, asesorar y coordinar acciones para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.
10. Decidir sobre la admisión, suspensión y retiro forzoso o expulsión de Socios y Afiliados.
11. Presentar a la Asamblea General de socios los candidatos a socios Honorarios y Vitalicios.
12. Establecer las directrices para la administración de los fondos y bienes de la Asociación.
13. Aprobar las competencias del Presidente para celebrar contratos o negocios o realizar operaciones que comprometan recursos de la Asociación.
14. Presentar el presupuesto y los programas anuales, así como los estados financieros de la Asociación.
15. Nombrar hasta la próxima Asamblea, el reemplazo del Veedor principal y/o suplente, cuando se produzca su falta absoluta.
16. Otorgar, crear y reglamentar distinciones, premios y reconocimientos a socios de la Asociación, a otras instituciones y a profesionales cuando por sus estudios, trabajos y servicios, aportes científicos y soluciones innovadoras con impacto social sean merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Asociación.
17. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General de Socios o las no asignadas a los demás directivos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. PRESIDENTE. El Presidente de la Asociación será a su vez el Representante Legal de la entidad. Este será designado por la Asamblea General de Socios, para planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas aquellas actividades de carácter gremial que garanticen

el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico.

El Vicepresidente será el representante legal suplente de la Asociación y reemplazará al Presidente en sus faltas temporales, accidentales o absolutas con las mismas facultades y atribuciones.

PARÁGRAFO. Para ser nombrado Presidente y Vicepresidente de la Asociación se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, ingeniero Civil de profesión, con estudios de postgrado en ingeniería estructural o geotecnia y experiencia profesional mayor a diez (10) años, que sea socio de número activo y no haber sido sancionado por las entidades competentes.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación ante las autoridades y entidades públicas y ante los particulares en todos los actos en que tenga que intervenir.
2. Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección de la Asociación y todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
3. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Socios, el plan estratégico y de acción anual de la Asociación de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
5. Presentar anualmente a la Asamblea General de Socios un informe de gestión anual sobre las actividades de la Asociación.
6. Presentar los estados financieros de su gestión anual a consideración de la Junta Directiva, la que a su vez los someterá a consideración y aprobación de la Asamblea General.
7. Direccionar las acciones estratégicas y administrativas de la Asociación.
8. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
9. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones y declaraciones públicas sobre asuntos generales respecto de los temas que componen la finalidad de la Asociación estarán a cargo del Presidente.

ARTÍCULO 23. VEEDOR. La Asociación tendrá un Veedor elegido por la Asamblea General de Socios, con su respectivo suplente el cual tendrá las mismas atribuciones; quien a su cargo tiene la responsabilidad de vigilar que las acciones de la Asociación y su Junta Directiva, se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Socios. El Veedor y su Suplente deberán ser socios de la Asociación y no recibirán remuneración por sus servicios.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VEEDOR. El Veedor cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar porque los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales y estatutarias de la Asociación.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Asociación y la ejecución del presupuesto. Igualmente, ejercer custodia sobre los bienes de la Asociación y tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos.
3. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva de la Asociación, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
4. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios un informe anual acerca de sus hallazgos o sucesos importantes.
5. Conocer los reclamos que presenten los socios, transmitirlos a la Junta Directiva y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
6. Citar y asistir a reunión de Junta Directiva cuando lo estime procedente.

ARTÍCULO 25. DEL REVISOR FISCAL. La Asociación NO tendrá revisor fiscal en la medida que no le está exigido. No obstante, en el evento en que por Ley se requiera o la Asamblea General de Socios lo decida, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado cada año, por la Asamblea General. Sus funciones serán supervisar el manejo contable, financiero y fiscal de la Asociación con el objeto de controlar que los libros y documentos de la contabilidad se lleven de acuerdo con las normas legales; las deudas y acreencias se atiendan y recauden oportunamente, las obligaciones tributarias y fiscales se satisfagan a tiempo y demás funciones establecidas por la Ley Colombiana vigente.

SECCIÓN III

REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍAS

ARTICULO 26. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Las reuniones de la Asamblea General de Socios son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente o en su defecto por la persona que en la reunión se elija, y actuará como secretario para la reunión quien decida designarse.

Solo podrán participar en las reuniones de Asamblea General de Socios con derecho a voz y voto en las deliberaciones, quienes estén activos al momento de la reunión.

ARTICULO 27. REUNIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios la integran los Socios Vitalicios, Honorarios y de Número que estén activos, que sean convocados por el Presidente bien sea mediante citación escrita enviada a la dirección registrada

o correo electrónico enviado al socio, y por medio de aviso fijado en la página web y en las oficinas donde funciona la Asociación, con una antelación de quince (15) días hábiles previos a la reunión. Cualquiera de los medios descritos será válido como citación. En la convocatoria se indicara el orden del día y lugar, fecha y hora de la reunión.

La reunión ordinaria de Asamblea General de Socios se efectuará anualmente a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en ella se trataran los asuntos de carácter ordinario relativos al funcionamiento de la Asociación y se elegirán los órganos de dirección y de control.

ARTÍCULO 28. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Socios se reunirá en forma extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o asuntos urgentes de la Asociación, y será convocada por la Junta Directiva, el Veedor, el Presidente o un número de socios de la Asociación que represente por lo menos la tercera parte (1/3) del total de los socios activos en el momento de la convocatoria. La citación para las reuniones extraordinarias se efectuará en la misma forma que para las ordinarias, con una antelación de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y en la convocatoria deberá detallarse el orden del día correspondiente.

PARÁGRAFO. En todos los casos la Asamblea General de Socios será presidida por los miembros de la Junta Directiva o en ausencia de éstos, por la persona que designe la Asamblea. En la primera convocatoria podrá incluirse, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria.

ARTÍCULO 29. FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. En la Asamblea General de Socios participan los Socios de Número, Vitalicios, y Honorarios de la Asociación que se encuentren activos, por si mismos o representados por sus apoderados.

PARÁGRAFO 1. El poder para ser representado en la Asamblea General de Socios podrá ser a favor de cualquier Socio de Numero, Honorario o Vitalicio que esté activo en la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO 2. Los poderes para representar socios en la Asamblea General se otorgarán por escrito, en documento donde se indique los nombres del apoderado y del poderdante y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

PARÁGRAFO 3. Ninguna persona podrá representar en la Asamblea General de Socios a más de tres (3) socios.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Asamblea General de Socios de la Asociación deliberará con un número plural de Socios de Número, Honorarios y Vitalicios, activos y con derecho a voz y voto en la fecha de la respectiva reunión, que representen cuando menos la mitad más uno del de los socios de Número que conforman la

Asociación. A tal efecto, se llevará a la reunión de asamblea una lista de dichos Socios, a fin de establecer la validez reglamentaria del quórum.

Las decisiones se adoptarán y aprobarán con los votos favorables de la mitad más uno de los socios Vitalicios, Honorarios y de Número que estén activos y figuren presentes o representados en la reunión; salvo las demás que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior.

PARÁGRAFO 1. Si en la primera reunión no fuese posible tener el quórum requerido para deliberar, el Presidente citará a una segunda reunión una (1) hora más tarde, en la cual constituyen quórum los socios que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO 2. Se aclaran las siguientes definiciones a efectos de brindar una interpretación uniforme.

Quorum: Existe cuando se tengan presentes o representados en la reunión la mitad más uno de los socios activos de Número.

Deliberación: Se realiza por parte de los socios activos de Número, Vitalicios y Honorarios que conformen el quorum.

Decisiones: Se adoptan con la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los socios de Número, Vitalicios y Honorarios presentes en la respectiva reunión, salvo que por ley o estatutos se requiera una mayoría superior.

ARTÍCULO 31. ACTAS. De todas las reuniones de la Asamblea General de Socios se levantará un acta, que se incorporará al libro respectivo, y que contendrá:

- a) El día, hora y lugar de la reunión.
- b) La enumeración de los Socios de Número, Honorarios y Vitalicios, presentes y representados.
- c) La lista actualizada de los Socios de Número, Honorarios y Vitalicios inscritos y con derecho a participar en la Asamblea, por tener la calidad de activos.
- d) El número de votos con que se adopte cada decisión, con discriminación de los votos totales emitidos en cada caso por los Socios de Número, Honorarios y Vitalicios.
- e) Un resumen del desarrollo y puntos a tratar de la Asamblea.
- f) El acta finalizará con el señalamiento de la hora en que termino la reunión, y la firma del Presidente y Secretario de la misma.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia podrá fusionarse, o disolverse y liquidarse, previa decisión de la Asamblea General de Socios, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios Vitalicios, Honorarios y de Número que estén activos y se figuren presentes o representados en la reunión que se tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión legal o de autoridad competente.
2. Decisión de sus socios.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La disolución y liquidación de la Asociación se hará de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación del patrimonio de la Asociación una vez disuelta, el nombre de ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ESTRUCTURALES DE ANTIOQUIA o su uso como marca de productos, si hace parte de los bienes con valor económico, puede ser negociado o transferido a cualquier título.

PARÁGRAFO 2. Los bienes de la Asociación se destinarán a pagar, primero, el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable y si quedare algún remanente, éste se destinará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida y aprobada por los votos favorables de la mitad más uno de los socios de Vitalicios, Honorarios y de Número que estén activos y se figuren presentes o representados en la reunión en la cual se tome la decisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 35. DE LAS FALTAS. Constituyen faltas sancionables:

- a) El incumplimiento de lo señalado en estos estatutos.
- b) La violación de la ética profesional.
- c) Haber sido sancionado por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura.
- d) Atentar contra los objetivos de la Asociación, y
- e) La violación de los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que podrá imponer la Asociación son:

- a) Suspensión y
- b) Expulsión

SUSPENSIÓN. El no pago oportuno, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, ocasionara la suspensión de los derechos del socio hasta que se actualice en sus pagos, sin perjuicio de sus obligaciones de Socio durante dicho periodo. La suspensión de Socio de Número disminuye automáticamente la cantidad de Socios requeridos para conformar el quórum y las mayorías. El socio que le sean suspendidos sus derechos se le considerará “Socio Inactivo”.

EXPULSIÓN O RETIRO FORZOSO. Dará lugar a expulsión o retiro forzoso incurrir en conductas contrarias a la ética profesional, transgredir la finalidad y el objeto de la asociación, atentar contra la integridad de los demás miembros de la Asociación, ser sancionado por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA por faltas a la profesión y/o ser condenado por los jueces penales de la comisión dolosa de un delito.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Siempre que hubiere lugar se procederá del modo siguiente:

- a) En caso de las sanción consistente en suspensión, el Presidente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al incumplimiento, solicitará los descargos por escrito al email registrado del socio inculcado, los cuales deberá rendir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, y en caso de no probar la justa causa del incumplimiento, se le

notificara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respuesta, la sanción impuesta, y de ser el caso la fecha a partir de la cual comenzara la suspensión.

- b) En el caso de las sanciones consistente en expulsión o retiro forzoso, cuando llegare a conocimiento de la Junta Directiva una queja escrita contra un miembro de la Asociación, en la que se impute la comisión de cualquiera de las conductas señaladas, el Presidente citará al inculpado a una próxima reunión extraordinaria de la Junta Directiva conformada por el Presidente, cuatro (4) miembros entre principales y suplentes, y el veedor, que se celebrara en el día, hora, y lugar que indique la citación, en la cual se precisaran los hechos contenidos en la queja y se oirá al socio.

Oídos los descargos y presentadas las pruebas que solicite el investigado, la Junta las evaluará en una reunión ordinaria posterior de sus miembros de Junta Directiva y tomará la decisión correspondiente, que en caso de ser la expulsión, deberá adoptarse con el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros principales.

La decisión se comunicara por email o por escrito al interesado dentro de los quince (15) días siguientes a su adopción, no deberá contener los motivos por los cuales se decide y será inapelable.

CAPÍTULO VII

SUSTITUCIÓN Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 38. SUSTITUCIÓN. Los presentes estatutos sustituyen íntegramente a cualquier versión anterior de los estatutos de la Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia.

ARTÍCULO 39. DEROGATORIA. Estos estatutos derogan todos los estatutos anteriores de la Asociación de Ingenieros Estructurales de Antioquia, desde el momento de su inscripción en el Registro de la Cámara de Comercio competente, cuyo trámite debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de aprobación por la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. APROBACIÓN. Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión extraordinaria de Asamblea General de Socios celebrada a los veintisiete (27) del mes de octubre del año **2016** en la ciudad de Medellín en cumplimiento de los estatutos vigentes.